

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 17 NOV 2020 de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00774-00

Por cuanto los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso el Juzgado dispone:

PRIMERO: librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor del **TITULARIZADORA COLOMBIABA S.A. HITOS en calidad de endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **ANGELICA MABEL GUERRERO TRIVIÑO y MIGUEL LEONARDO GUERRERO TRIVIÑO**, de la siguiente manera:

- 1.1 Por la suma de **59231,2400018177** unidades de valor real UVR, que al 15 de octubre de 2020 equivalen a la suma de **\$15.380.706,40 M/cte** por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No.5700323003050265 base de la ejecución.
- 1.2 Por los intereses moratorios a la tasa del 14,70% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal, sobre la cuota de capital del numeral 1.1, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3 Por la suma de **16453,5713**, unidades de valor real UVR, que al 15 de octubre de 2020 equivalen a la suma de **\$4.272.535,06 Mcte.**, correspondiente a las cuotas mensuales de capital vencidas y no pagadas desde el 14 de diciembre de 2019 hasta el 14 de octubre de 2020, y los intereses de plazo de cada una de las cuotas por la suma de **\$1.355.114,56 Mcte**, así:

| No. | FECHA DE VENCIMIENTO | VALOR CUOTA EN PESOS (\$) | VALOR DE CADA CUOTA EN U.V.R. | VALOR DE INTERESES DE PLAZO EN PESOS (\$) |
|-----|------------------------|---------------------------|-------------------------------|-------------------------------------------|
| 1ª. | 14 - Diciembre - 2019 | \$99.694,88 | 383,9259 | \$0,00 |
| 2ª. | 14 - Enero - 2020 | \$402.807,15 | 1.551,2140 | \$151.221,01 |
| 3ª. | 14 - Febrero - 2020 | \$405.957,63 | 1.563,3465 | \$147.889,89 |
| 4ª. | 14 - Marzo - 2020 | \$409.132,71 | 1.575,5738 | \$144.532,65 |
| 5ª. | 14 - Abril - 2020 | \$412.332,66 | 1.587,8968 | \$141.149,27 |
| 6ª. | 14 - Mayo - 2020 | \$415.557,63 | 1.600,3162 | \$137.739,32 |
| 7ª. | 14 - Junio - 2020 | \$418.807,82 | 1.612,8327 | \$134.302,76 |
| 8ª. | 14 - Julio - 2020 | \$422.083,42 | 1.625,4471 | \$130.839,30 |
| 9ª. | 14 - Agosto - 2020 | \$425.384,66 | 1.638,1602 | \$127.348,73 |
| 10ª | 14 - Septiembre - 2020 | \$428.711,71 | 1.650,9727 | \$123.830,88 |
| 11ª | 14 - Octubre - 2020 | \$432.064,78 | 1.663,8854 | \$116.260,75 |
| | TOTAL | \$4.272.535,06 | 16453,5713 | \$1.355.114,56 |

- 1.4 Por los intereses moratorios de las cuotas de capital anteriormente descritas, desde el día siguiente al vencimiento de cada una, hasta su

efectivo pago, a la tasa del 14,70% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *idem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20352560**. **Oficiese** a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

SEPTIMO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título-valor y la Escritura Pública utilizados como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

OCTAVO: RECONOCER personería a la Abogada Kelly Johanna Almeyda Quintero, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día _____
Por anotación en estado N° _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 a.m. *m.c.*
Melquisedec Villanueva Echavarría

m.c.